



# Resolución Gerencial General Regional N° 068 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 3 FEB. 2010

## VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Juana Martha Sotelo Tillahua, Digna Ilda Jara Rojas de Flores, Eulalia Graos Polo y Jhon Jairo Gonzáles Gonzáles** contra la Resolución Ficta Denegatoria, y el Informe N° 093-2010-GRC/GAJ-KFG de fecha 02 de Febrero del 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, en virtud al Informe N° 1178-2009-GRC/GAJ-KFG de fecha 07 de Diciembre del 2009 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de éste Gobierno Regional, se remite el Oficio N° 1273-2009-GRC/GGR dirigido al Director Regional de Educación del Callao informando que a la fecha se habría hecho caso omiso a los requerimientos hechos por esta instancia sobre el Expediente N° 0033834 de fecha 11 de Julio del 2008 sobre el Recurso de Apelación interpuesto por Juana Martha Sotelo Tillahua, Digna Ilda Jara Rojas de Flores, Eulalia Graos Polo y Jhon Jairo Gonzáles Gonzáles;

Que, asimismo se hace referencia al Artículo 153° numeral 4 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General el mismo que establece que si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación de reconstruir el mismo;

Que, en razón a ello se emite las Cartas N° 271-2009-DREC-OAL, N° 272-2009-DREC-OAL, N° 02-2010-DREC-AOL con fechas 22 de Diciembre del 2009 y 8 de Enero del 2010 dirigidas a los administrados antes mencionados, las mismas que señalan que en virtud al artículo precitado se sirvan a reconstruir el Expediente N° 0033834-2008 materia de apelación, presentando copias fedateadas de los cargos y anexos, para que luego sean elevados a éste Gobierno Regional;

Que, mediante Expediente N° 000855 de fecha 08 de Enero del 2010, Juana Martha Sotelo Tillahua, Digna Ilda Jara Rojas de Flores, Eulalia Graos Polo y Jhon Jairo Gonzáles Gonzáles reiteran su Recurso de Apelación adjuntando copia de los documentos que forman parte del Expediente N° 033834-2008;

Que, el Recurso impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise la resolución del subalterno, y se sustenta en la diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido se aprecia del análisis de lo actuado que Juana Martha Sotelo Tillahua, Digna Ilda Jara Rojas de Flores, Eulalia Graos Polo y Jhon Jairo Gonzáles Gonzáles, solicitan el pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94; en consecuencia la administración deduce que su apelación se sustenta en una cuestión de puro derecho, de conformidad con la exigencia procesal contenida en el artículo 209° de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 03024** de fecha 08 de Setiembre del 2006, **N° 03019** de fecha 08 de Setiembre del 2006, **N° 002834** de fecha 23 de Agosto del 2006, **N° 2428** de fecha 17 de Julio del 2006, la Dirección Regional de Educación del Callao declaró IMPROCEDENTE la solicitud de pago de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N°



037-94, formulado por los administrados respectivamente, por cuanto el artículo 7° literal d) del Decreto de Urgencia N° 037-94 señala que a los servidores públicos, activos y cesantes, que hubiesen recibido los aumentos otorgados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, no les corresponde la Bonificación Especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94, a partir del 01 de Julio de 1994;

Que, de los actuados se desprende que las Resoluciones Directorales Regionales que declaran IMPROCEDENTE las solicitudes de pago de la Bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94 fueron oportunamente notificadas a los recurrentes, según las respectivas Constancias emitidas por el Jefe de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación del Callao, obrantes a fojas 49-52;

Que, siendo ello así y en virtud a lo establecido por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, que prescribe "**El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios**", al no haberse interpuesto el Recurso Administrativo correspondiente dentro del plazo de Ley, aquellas resoluciones quedaron **CONSENTIDAS** y adquirieron la condición de **ACTOS FIRMES**;

Que, asimismo cabe señalar que los citados servidores, con Expediente N° 033834 de fecha 11 de Julio del 2008, nuevamente solicitaron el pago del D.U N° 037-94, el mismo que no fue tramitado por la Dirección Regional de Educación del Callao por existir las respectivas Resoluciones Directorales Regionales que en su oportunidad resolvieron el mismo petitorio, tal y como lo indican en el Oficio N° 3633-2009-DREC-OAL, y consecuentemente interponen Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria con respecto al requerimiento hecho por los administrados mediante Expediente N° 018699 de fecha 11 de Julio del 2008;

Que, en consecuencia, siendo que dichas solicitudes fueron atendidas en su oportunidad y al no haberse interpuesto recurso impugnativo alguno, según lo establecido por la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, las mismas quedaron **CONSENTIDAS**, por consiguiente el Recurso de Apelación contra la Resolución Ficta Denegatoria debe declararse **IMPROCEDENTE** al carecer de objeto volver a pronunciarse sobre una misma solicitud;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por Juana Martha Sotelo Tillahua, Digna Ilda Jara Rojas de Flores, Eulalia Graos Polo y Jhon Jairo Gonzáles Gonzáles contra la Resolución Ficta Denegatoria por los fundamentos expuestos en el presente resolutivo.

**Artículo Segundo.-** **DECLARESE AGOTADA** la vía administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho de los impugnantes para recurrir a la vía jurisdiccional.

**Artículo Tercero.-** **NOTIFICAR** la presente Resolución a los apelantes en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1° de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



**GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO**  
**Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA**  
**GERENTE GENERAL REGIONAL**